

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL MENDOZA

N.º Actuación: 1050637328

CUIJ: 13-06801645-7()

SOSA GAUNA JESICA ROMINA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA
106055447

Mendoza, 13 de agosto de 2025.

VISTOS:

El llamado al acuerdo para resolver decretado por actuación 1050475887, y

CONSIDERANDO:

I.- La parte actora, mediante escritos con cargos N° 9650528/2025 y 9853688/2025, solicita la ejecución de la sentencia pronunciada en autos.

Funda su petición, en que la sentencia fue dictada en el mes de octubre de 2024, y que habiéndose vencido el plazo previsto por el art. 68 del C.P.A. la demandada no ha dado cumplimiento con la misma.

Manifiesta, asimismo, que la actora es una persona en situación de vulnerabilidad, solicitando al Tribunal que emplace a la demandada a reincorporarla en plazo prudencial, bajo apercibimiento de astreintes.

II.- En virtud de la sentencia de fecha 09 de octubre de 2024, se hizo lugar a la demanda entablada por la Sra. Jesica Romina Sosa Gauna y se anuló la Resolución N° 642/18 del Ministerio de Seguridad, que le impuso la sanción de cesantía. En consecuencia, se condenó a la demandada a que dentro del plazo previsto en el art. 68 del CPA Ley 3.918, bajo apercibimiento de lo establecido en su art. 69 y ccs., reincorpore a la actora conforme lo expuesto en la segunda cuestión.

La sentencia fue notificada a las partes el día 30 de octubre de 2024 y se encuentra firme.

III.- En este marco, considerando las constancias de autos y lo solicitado por la parte actora, habiendo transcurrido el plazo determinado en el art. 68 del C.P.A. sin que se haya acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia recaída en la causa, corresponde iniciar la ejecución directa de la misma, en los términos del art. 69 de la Ley N° 3918, y de este modo, emplazar al Gobierno de la Provincia de Mendoza, a fin de que en el término de diez días de notificada esta resolución (cfr. art. 160 inc a) LPA aplicable analógicamente), cumpla con la manda judicial, bajo apercibimiento de continuar la ejecución de la sentencia conforme a las previsiones de los arts. 162 C.M. y 69, 70 y 71 del C.P.A., así como de adoptar, de oficio o a pedido de parte, las demás medidas que garanticen el cumplimiento debido.

Por lo expuesto, esta Sala con Competencia Originaria de la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Emplazar al Gobierno de la Provincia de Mendoza, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS de notificada esta resolución, reincorpore a la actora de conformidad con lo previsto por el art. 62 de la Ley 6.722; todo ello en los términos y conforme se establece en la Segunda Cuestión de la sentencia de autos, y bajo apercibimiento de continuar la ejecución de la sentencia según las previsiones de los arts. 162 C.M. y 69, 70 y 71 del C.P.A., así como de adoptar, de oficio o a pedido de parte, las demás medidas que garanticen el cumplimiento debido.

Notifíquese con copia íntegra de la presente resolución.

DR. MARIO DANIEL ADARO
Ministro

DR. OMAR ALEJANDRO PALERMO
Ministro

DR. JOSÉ V. VALERIO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL MENDOZA

Ministro